

BOLETING OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

SECCION TERCERA

Junta de Castilla y León

SECCION CUARTA

SECCION QUINTA

SECCION SEXTA

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Administración de Hacienda de Delicias

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio del Servicio de Medio Ambiente y Ordenación del

Territorio de Soria, notificando resolución

Notificando providencia de apremio a deudores en paradero

desconocido

Elevando a definitivos acuerdos de aprobación de los textos reguladores de precios públicos para 1991

Ayuntamientos de la provincia

Juzgados de Primera Instancia

Juzgados de Instrucción

Miércoles, 2 de enero de 1991

Página

15

15-16

Núm. 1

SUMARIO -

SECCION TERCERA

Junta de Castilla y León

SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO DE SORIA

Notificación de resolución

Núm. 83.996

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y ante la imposibilidad de llevar a efecto la notificación pertinente, se participa a José-Antonio Benito Romera, con domicilio en Zaragoza (calle Galán Bergua, 17), con documento nacional de identidad número 17.190.387, que se ha dictado resolución en el expediente 2 de 1990, incoado contra el mismo por infracción administrativa a lo dispuesto en la Ley 81 de 1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, imponiéndole una multa de 3.000 pesetas, que deberá hacer efectivas mediante abono de la liquidación número L-157-I de 1990, en la cuenta 2072.0200.1103000158, abierta en Caja Soria de esta plaza, o por transferencia bancaria a la misma cuenta, en los plazos siguientes:

- a) Si el presente anuncio se publica en el "Boletín" entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.
- b) Si el presente anuncio se publica en el "Boletín" entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En dicha resolución se hace constar que contra la misma se podrá recurrir en alzada, en el plazo de quince días, ante la Excma. señora delegada territorial de la Junta de Castilla y León en Soria.

Soria, 12 de diciembre de 1990. — El jefe del Servicio, Manuel Melendo García-Serrano.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de Delicias

Notificación de la providencia de apremio a deudores en paradero desconocido

Núm. 80.546

La jefa de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Delicias de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos a la Hacienda pública, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. - Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta Unidad Recaudatoria, sita en la Administración de Hacienda de Delicias (Conde de la Viñaza, 12, de esta ciudad), a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, al objeto de notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, ello dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

M.C.D. 2022



BOLETING FICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

Miércoles, 2 de enero de 1991

Núm. 1

SUMARIO

SECCION TERCERA Junta de Castilla v León Anuncio del Servicio de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Soria, notificando resolución SECCION CUARTA Administración de Hacienda de Delicias Notificando providencia de apremio a deudores en paradero desconocido SECCION QUINTA Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Solicitudes de devoluciones de fianzas Elevando a definitivos acuerdos de aprobación de los textos reguladores de precios públicos para 1991 SECCION SEXTA Ayuntamientos de la provincia 12 SECCION SEPTIMA Administración de Justicia Juzgados de Primera Instancia 14-15 Juzgados de Instrucción 15 Juzgados de lo Social 15-16

SECCION TERCERA

Junta de Castilla y León

SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO DE SORIA

Notificación de resolución

Núm. 83.996

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y ante la imposibilidad de llevar a efecto la notificación pertinente, se participa a José-Antonio Benito Romera, con domicilio en Zaragoza (calle Galán Bergua, 17), con documento nacional de identidad número 17.190.387, que se ha dictado resolución en el expediente 2 de 1990, incoado contra el mismo por infracción administrativa a lo dispuesto en la Ley 81 de 1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, imponiéndole una multa de 3.000 pesetas, que deberá hacer efectivas mediante abono de la liquidación número L-157-I de 1990, en la cuenta 2072.0200.1103000158, abierta en Caja Soria de esta plaza, o por transferencia bancaria a la misma cuenta, en los plazos siguientes:

a) Si el presente anuncio se publica en el "Boletín" entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Si el presente anuncio se publica en el "Boletín" entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En dicha resolución se hace constar que contra la misma se podrá recurrir en alzada, en el plazo de quince días, ante la Excma. señora delegada territorial de la Junta de Castilla y León en Soria.

Soria, 12 de diciembre de 1990. — El jefe del Servicio, Manuel Melendo García-Serrano.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de Delicias

Notificación de la providencia de apremio a deudores en paradero desconocido

Núm. 80.546

La jefa de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Delicias de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos a la Hacienda pública, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. - Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta Unidad Recaudatoria, sita en la Administración de Hacienda de Delicias (Conde de la Viñaza, 12, de esta ciudad), a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, al objeto de notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, ello dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifiquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de Zaragoza.

Asimismo el jefe de la Dependencia de Recaudación dictó en su día la

«Providencia. — En el uso de la facultad que me confieren los arts. 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la relación final, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta Unidad Recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Dependencia de Recaudación, en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma Dependencia, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1990. — La jefa de la Unidad, Adelaida Gragera Moríñigo.

Relación que se cita

Deudor, concepto, período e importe en pesetas

Alasrué Guerrero, Gerardo. Sanción de tráfico. 1990. 4.800.
Aured Pardos, Claudia A., y otros. Sanción de tráfico. 1990. 14.400.
Causapé González, Francisco-Javier. Sanción de tráfico. 1990. 4.800.
De la Cruz Serrano, Esteban. Sanción de tráfico. 1990. 1.200.
García Gil, Santiago. Sanción de tráfico. 1990. 9.600.
González Marco, María-Carmen. Sanción de tráfico. 1990. 3.000.
Larriba Naranjo, Juan-Antonio. Sanción de tráfico. 1990. 30.000.
Makropiel Aragón, S. A. Intereses de demora. 1990. 8.515.
Makropiel Aragón, S. A. IRPF. 1988. 24.000.
Martínez Fernández, Juan-Luis. Sanción de tráfico. 2.400.
Morella Estopañán, Fernando. Sanción de tráfico. 18.000.
Pérez Pueyo, Ramón. Sanción de tráfico. 1990. 18.000.
Rodríguez Luna, Félix. Transmisiones patrimoniales. 1990. 9.894.
Rubio Sánchez, Francisco-Javier. Sanción de tráfico. 1990. 14.400.
Aragonesa de la Grúa y el Respuesto, S. A. Sanción de transportes. 1990.

Arbués Casaus, Fernando. Sanción de tráfico. 1990. 19.200. Cebolla Rello, José-Santiago. 1990. Sanción de tráfico. 6.000. Peña López, Juan-Matías. Sanción de tráfico. 1990. 6.000. Pérez Redondo, Donato. Sanción de transportes. 1990. 6.000. Roche García, Romualdo. Sanción de tráfico. 1990. 6.000. Romero Caro, José-Manuel. Sanción de tráfico. 1990. 48.001.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 34.691

Don Joaquín Linares Mejía, en representación de El Corte Inglés, solicita la devolución de la fianza definitiva, por immporte de 191.057 pesetas, depositada para responder del suministro de vestuario para el Servicio de Incendios y Salvamento.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 29 de mayo de 1990. — El secretario.

Núm. 34.694

B

La 19

vis

TI

CI

TI

V

CI

D

M

TA

La

H

H

E

A

3.

ec

m

de

ga

b)

c)

T

E

a)

qu

po

ta

Es

sig

Don Joaquín Linares Mejía, en representación de El Corte Inglés, solicita la devolución de la fianza definitiva, por immporte de 35.682 pesetas, depositada para responder del suministro de vestuario con destino a la Agrupación de Protección Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 29 de mayo de 1990. — El secretario.

Núm. 34.693

Don Joaquín Linares Mejía, en representación de El Corte Inglés, solicita la devolución de la fianza definitiva, por immporte de 16.148 pesetas, depositada para responder del suministro de prendas de vestuario con destino a diversas dependencias municipales.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 29 de mayo de 1990. — El secretario.

Núm. 34.692

Don Joaquín Linares Mejía, en representación de El Corte Inglés, solicita la devolución de la fianza definitiva, por immporte de 19.515 pesetas, depositada para responder del suministro de prendas de vestuario para nuevos operarios de las distintas dependencias municipales.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 29 de mayo de 1990. — El secretario.

Núm. 34.695

Copiadoras Aragón, S. A., y en su nombre Francisco Garuz Latorre, solicita la devolución de la fianza definitiva, por importe de 82.779 pesetas, depositada para responder del suministro de dos máquinas fotocopiadoras marca "Canon", mods. NP-500-ADF y NP-30225-ADF, para la Dirección de Parques y Jardines.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 29 de mayo de 1990. — El secretario.

Núm. 34.696

Manideports, Sociedad Cooperativa Limitada, solicita la devolución de la fianza definitiva, por importe de 308.558 pesetas, depositada para la adjudicación del servicio de limpieza, mantenimiento y conservación del Palacio Municipal de Deportes.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 29 de mayo de 1990. — El secretario.

694

glés,

tas,

a la

ncio

nen i, se

eral

e lo

ero

693

glés,

tas,

con

icio

nen

, se

eral

ión

e lo

ero

692

lés,

tas,

ara

ncio

s, se

eral

ción

e lo

nero

695

tas,

ras

ión

cio

nen

, se

eral

ión

e lo

ero

696 1 de

a la del

ncio

nen

, se

eral

ión

e lo

Núm. 84.998

La M.I. Comisión de Gobierno, en sesión del día 26 de Diciembre de 1990, acordó elevar a definitivos el acuerdo de aprobación de los Textos Reguladores de Precios Públicos para 1991, aprobados con carácter provisional por acuerdo de 16 de octubre de 1990, con desestimación, en su caso, de las reclamaciones formuladas contra dichas regulaciones.

TEXTO REGULADOR N°24

NORMAS COMUNES A LOS TEXTOS REGULADORES DE PRE-CIOS PUBLICOS, POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALI-ZACION DE ACTIVIDADES

TEXTO REGULADOR N° 24.1

VIGILANCIA ESPECIAL DE ESTABLECIMIENTOS, ESPECTA-CULOS Y ESPARCIMIENTOS PUBLICOS, ACOMPAÑAMIENTO DE VEHICULOS ESPECIALES, Y OTROS SERVICIOS PRESTA-DOS POR LA POLICIA LOCAL

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

TARIFAS

La cuantía de los derechos a satisfacer será la siguiente:

a) Agente:

Horario

De 6 a 22 De 22 a 6 1.500 1.900 Por agente y hora o fracción de servicio

b) Agentes motorizados:

Horario

De 6 a 22 De 22 a 6 1.900 2.500

Por agente y hora o fracción de servicio

TEXTO REGULADOR N° 24.2

ESCUELA MUNICIPAL DE JOTA

Añadir el artículo 3, que quedará redactado en los siguientes términos:

3.Becas-

a) Para los alumnos que comiencen estudios, se requerirá que el nivel económico-familiar no supere la cuantía que se establezca por el órgano municipal competente, antes de finalizar el curso escolar; en el supuesto de familia numerosa, dicho limite económico será aumentado en un 50% más; se Hará publico en el tablón de anuncios de la Escuela y se prorrogará en años sucesivos, salvo expresa modificación.

b) Los becados en el primer curso, mantendrán la beca para los restantes cursos, siempre que se justifique el buen aprovechamiento.

c) El plazo de solicitud de Becas se anunciará en el tablón de anuncios de la Escuela.

Modificar las siguientes tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

c) Expedición del título	325
d) Expedición de certificado de estudios	325

TEXTO REGULADOR N° 24.3

ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA CLASICA

Modificar el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

3. Becas

- a) Para acceder a una Beca en el primer curso de estudios se requiere que el nivel económico-familiar no supere la cuantía que se establezca por el órgano municipal competente, antes de finalizar el curso escolar; en el supuesto de familia numerosa dicho limite económico será aumentado en un 50 % más; se hará público en el tablón de anuncios de la Escuela y se prorrogará en años sucesivos, salvo expresa modificación.
- b) Para acceder a una Beca en los restantes cursos se precisarán los siguientes requisitos:
- Cumplir el nivel económico-familiar previsto en el apartado anterior.
 Haber superado los examenes del curso anterior con notable como mínimo, en la asignatura de Danza Clásica.

Ambos requisitos se justificarán debidamente.I

- c) Los alumnos que obtuvieran en el curso anterior nota de "Matrícula de Honor" en Danza Clásica podrán acceder directamente a la beca sin necesidad de otros requisitos.
- d)Así mismo, obtendrán Beca todos aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el Reglamento.
- e) El plazo de solicitud de becas, se anunciará en el Tablón de anuncios de la Secretaría de la Escuela Municipal de Danza Clásica.

Modificar las siguientes tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

TEXTO REGULADOR N° 24.4

ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO

Añadir el artículo 3, que quedará redactado en los siguientes términos:

3. Beca

- a) Para acceder a una Beca en el primer curso de estudios se requerirá que el nivel económico-familiar no supere la cuantía que se establezca por el órgano municipal competente, antes de finalizar el curso escolar; en el supuesto de familia numerosa dicho limite económico será aumentado en un 50 % más; se hará público en el tablón de anuncios de la Escuela y se prorrogará en años sucesivos, salvo expresa modificación.
- b) Para acceder a una Beca en los restantes cursos se precisarán los siguientes requisitos:
- Cumplir el nivel económico-familiar previsto en el apartado anterior.
- Haber superado el curso anterior con buen aprovechamiento.
- _.Ambos requisitos se justificarán debidamente.
- c) El plazo de solicitud de Becas se anunciara en el tablón de anuncios de la secretaría de la Escuela Municipal de Teatro.

Modificar las siguientes tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

TEXTO REGULADOR N° 24.5

ESCUELA MUNICIPAL DE FORMACION DE ANIMACION SOCIOCULTURAL

Modificar las siguientes tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

TEXTO REGULADOR N° 24.6

ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA

Modificar el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

2. El pago se realizará por adelantado en el momento de la matriculación como trámite previo a la prestación del servicio. Quienes, a tenor de lo dispuesto en el articulo 14 del Reglamento de la Escuela Municipal de Música, hayan obtenido beca para cursar estudios en la misma, estarán exentos de los derechos de matricula y examen a que se refieren las tarifas recogidas el presente Texto Regulador.

Añadir el artículo 3, que quedará redactado en los siguientes términos:

3. Becas.

- a) Para los alumnos que comiencen estudios, se requerirá que el nivel económico-familiar no supere la cuantía que se establezca por el órgano municipal competente, antes de finalizar el curso escolar; en el supuesto de familia numerosa dicho limite económico será aumentado en un 50 % más; se hará público en el tablón de anuncios de la Escuela y se prorrogará por años sucesivos, salvo expresa modificación.
- b) Para el resto de los alumnos:
- _. Que el nivel económico-familiar se cumpla tal y como establece el apartado anterior.
- Que en los exámenes últimos haya obtenido la calificación de "Notable", salvo en curso preparatorio, que se exigirá el "Apto".

 Ambas circunstancias se justificarán debidamente.

B

23

a)

so

24.

a) 25 a) y p titu b) 26.

a) dir

27. a)

hig b) c) tan 28. a) par b) 1

c) A 29.

a) (

a) I

31. a) (

32.

a) (

33.

a) P

b) I Mod

A) . Epí

34. a) A b) [

c) (

a) A

b) D c) E d) E e) A 36. a) A 37. a) A b) D 38. a) E b) Ir 39. a) H b) H c) E: d) H e) D f) Agg) Ve h) D 40. a) E: b) Co a) D 42. a) A co di

b) De c) Re

d) Re e) Cu

c) Así mismo tendrán derecho a Beca aquellos alumnos que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el Reglamento.

d)En cuanto el plazo de solicitud de Becas, se anunciará en el tablón de anuncios de la secretaría de la Escuela Municipal de Música.

Modificar las siguientes tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

3. Expedición de certificados	325 pts
4. Carnet de alumno	325 pts

TEXTO REGULADOR N° 24.7

ESCUELA MUNICIPAL DE JARDINERIA

Modificar las siguientes tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

1. Derechos de matrícula (incluídos los de examen)	3.500 pts
2. Expedición de título	325 pts
3. Certificación de estudios	325 pts

TEXTO REGULADOR N° 24.8

CENTROS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

Añadir el número 2 del artículo 4, que quedará redactado en los siguientes términos:

1.2._Igualmente y con el fin de favorecer la iniciación deportiva de los alumnos de E.G B, podrán ser utilizados, sin cargo y previo reserva por medio del Consejo Escolar o A.P.A. del centro, los Pabellones Deportivos del Convenio "Plan de Extensión de la Educación Física", en horario de 17 a 19,30 de lunes a viernes, y de 9 a 13 horas los sábados.

TEXTO REGULADOR N° 24.9

CENTRO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA SALUD

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

TARIFAS

Los precios que a continuación se especifican , se devengarán por la prestación de los siguientes servicios:

Epígrafe	Pesetas
Salud sexual y reproducción	
Consulta de primer día	420
Revisiones anuales	420
Colocación DIU	3.000
Colocación Diafragma	1.200
Preparación de parto	1.200
Post—parto	600
Análisis	
Normal de anticoncepción	120
Especial	420
Reacción de embarazo	120
Grupo y RH	120
Cultivo de orina	420
Cultivo de exudado	420
V.D.L.R	120
SIDA	Exento
Citología	
Cérvico—vaginal	240
Endometrial	240
Biopsia	.2.390
Consulta el primer día	420
A partir de la sexta sesión	240
Grupos de terapia (duración tres meses)	1.200

TEXTO REGULADOR N° 24.10

INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

TARIFAS	
I. Análisis Epígrafe	Pesetas
1 Aceites y grasa alimenticias:	resetas
a) Pureza y condiciones para el consumo	5.100
b) Determinaciones aisladas: cada una, según tipo	1.100
a) Pureza y condiciones para el consumo	7.700
b) Determinaciones aisladas: cada una, según tipo	1.000
3 Aguas:	
a) Potabilidad, química y bacteriológica b) Potabilidad, punto de vista químico	5.700
c) Potabilidad, punto de vista duffico	2.800
d) Aguas minero—medicinales (análisis físio—químico y bac-	2.000
teriológico): según los casos y situaciones de las mismas, el	
director del Instituto fijará la correspondiente tarifa, con un	111111111111111111111111111111111111111
mínimo dee) Aguas minero medicinales, determinaciones aisladas,	21.200
según tipo	0 a 1.400
f) Comprobación de aparatos o métodos para la depuración	
y corrección de aguas, según tipo	a 10.600
4 Bebidas gaseosas, bebidas refrescantes, etc. a) Condiciones para el consumo (químico y bacterio-lógico)	5 700
Determinaciones aisladas (química), cada una según tipo	5.700
c) Examen bacteriológico	2.800
5 Alcoholes:	
a) Pureza y grado alcohólico	6.800
b) Determinaciones aisladas, cada una	1.000
a) Determinación en los alimentos	2.100
7 Azafrán, pimienta y pimientos, especias y condimentos	2000169
a) Pureza y condiciones para el consumo	3.700
8 Azúcares, miel, jarabes y productos de confitería. a) Pureza y condiciones para el consumo	5 000
b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	5.900
c) Análisis bacteriológicos	4.200
9 Cafés, tés y sucedáneos:	
a) Pureza y condiciones para el consumo	5.700
10 Carnes de todas las clases, pescados, mariscos, verduras, frutas, semillas alimenticias, huevos,etc:	
a) Condiciones para el consumo, determinando la naturaleza	
delas adulteraciones	3.100
11 Conservas de todas las clases, extractos de carne, caldo en sopas y análogos	cubitos,
a) Pureza para el consumo	4.200
b) Análisis bacteriológico	2.800
12 Chocolates y cacao:	
a) Pureza para el consumo	5.700
13 Harinas, pan, pastas para sopa, pastelería: a) Pureza y condiciones para el consumo	3 500
b) Determinaciones aisladas, cada una, según su tipo	1.100
14 Helados y análogos:	
a) Condiciones para el consumo (Químico)	2.500
b) Condiciones para el consumo (Bacteriológico)	2.500
a) Condiciones para el consumo (Químico y Bacteriológico)	5.700
16 Jabones:	21,00
a) Condiciones generales, determinando su composición	
b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipob)	4.200
17 Lactodensímetros:	800
a) Según los casos y situaciones de las mismas, el director	
del Instituto fijará la correspondiente tarifa.	
18. Leches:	1.100
a) Análisis completo (Químico y Bacteriológico)b) Análisis químico	4.100 2.500
c) Análisis bacteriológico	2.800
d) Determinaciones (Químico), según tipo	700
19 Leche condensada, en polvo, etc.	
a) Pureza y condiciones para el consumo (Químico y Bacteriológico)	4.000
20 Lejías:	.4.000
a) Condiciones generales y contenido de cloro	1.700
21 Manteca de vaca y grasas animales, alimenticias margarinas:	
a) Análisis desde el punto de vista de la pureza y condiciones	4.000
para el consumo (químico y bacteriológico)b) Análisis bacteriológico	4.000
22 _ Materias colorantes para alimentos y condimentos:	
a) Pureza y condiciones para el consumo	1.900

n. 1

200

100

000 00 00

00

00 00

00

00

00

s,

00 00

00

00

00

00 00

00

00

0 0 0

0

0

0

23 Metales tóxicos:	
a) Presencia en alimentos y bebidas, conservas y condimentos,	vasiias
soluduras, papeles metálicos o metalizados cabezas de sifón et	c (cada
metal)	1.400
24 Papeles, juguetes, tela, pintura, etc. a) Determinación de sustancias tóxicas	* 400
25 _ Productos desinfectantes y desinsectantes:	5.100
a) Determinación de los valores inhibióticos y bactericidas, comp	osición
y pureza, etc. Los derechos a devengar se fijarán por la Dirección	del Ins-
tituto y no podrán ser inferiores a	6.800
b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	1.400
a) Los derechos a devengar por análisis, informe, etc. se fijarán director del Lostitudo	
and the stitute of the state of	1 000
- 1 roductos de perfumeria, incluso jabones sanitarios y de toca	dor
" Andusis cualifativos y cuantitativos determinando que cond	iciones
ingle meds	4.100
b) Poder antiséptico de jabones desinfectantes	2.800
c) Determinaciones aisladas, según tipo (excluído valor como de tante)	sinfec-
26. – Queso, requesón y similares:	BOARDAN
d) Analisis químico y hacteriológico, investigando pureza y condi	iciones
Para su consumo	4.000
b) Determinaciones aisladas, cada una según tipo	700
c) Análisis bacteriológicos completos	2.800
a) Caracterización de su naturaleza para aplicaciones industriales	2.100
Salsas y condimentos preparados:	2.100
a) Pureza y condiciones para el consumo.	4.500
velas de cera o estearina, etc.:	
a) Comprobación de la composición	5.700
32 Vendas, apósitos, catgut, sedas, etc.: a) Comprobación de esterilidad	ARTELA
33 Vinos, vinagre, cerveza, etc.:	3.400
a) Pureza y condiciones para el consumo	6.200
b) Determinaciones aisladas, cada uno según tipo	1.000
Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue: A) Análisis de productos patológicos	
Epigrare	
34 Heces fecales:	esetas
a) Análisis completo	2 100
a) Análisis completo	2 100
a) Análisis completo	2 100
a) Análisis completo	2.100 1.400 2.800
a) Análisis completo	2.100 1.400 2.800
a) Análisis completo	2.100 1.400 2.800 700 a 280
a) Análisis completo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360
a) Análisis completo	2.100 1.400 2.800 700 a 280
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.700
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.700
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.700
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.700
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.700
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.700 1.400 1.400
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.700 1.400 1.400 1.400
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.700 1.400 1.400 1.400 1.300
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.700 1.400 1.400 1.300 1.300 280
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.400 1.400 1.300 280 1.300 280 1.400
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.400 1.400 1.300 280 1.300 280 1.400 3.500
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.400 1.400 1.300 280 1.300 280 1.400
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.400 1.400 1.300 280 1.300 280 1.400 3.500 3.500 700
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.400 1.400 1.300 280 1.300 280 1.400 3.500 3.500 700
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.700 1.400 1.400 1.300 280 1.300 280 1.400 3.500 3.500 700 280 1.300
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.700 1.400 1.400 1.300 280 1.300 280 1.400 3.500 3.500 700 280 1.300
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.700 1.400 1.400 1.300 280 1.300 280 1.400 3.500 3.500 700 280 1.300
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.700 1.400 1.400 1.300 280 1.300 280 1.400 3.500 3.500 700 280 1.300
Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.700 1.400 1.400 1.300 280 1.400 3.500 3.500 280 1.300 700 2.800 1.300
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.700 1.400 1.400 1.400 1.300 1.300 1.300 280 1.400 3.500 3.500 700 280 1.300 700 2.800 1.400
a) Análisis completo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.400 1.400 1.400 1.400 1.300 280 1.400 3.500 3.500 700 280 1.300 700 2.800 1.400 1.400
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.400 1.400 1.400 1.300 280 1.300 280 1.300 700 280 1.300 700 2.800 1.400 1.400 1.400
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.400 1.400 1.400 1.300 280 1.300 280 1.300 700 280 1.300 700 2.800 1.400 1.400 1.400
a) Análisis completo b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo	2.100 1.400 2.800 700 a 280 360 1.300 1.400 1.400 1.400 1.300 280 1.300 280 1.300 700 280 1.300 700 2.800 1.400 1.400 1.400

3 Autovacunas
5 Otros productos patológicos: ueda facultado el Director del Instituto para valorar los análisis que se pliciten sobre ellos o referentes a determinaciones no especificadas, gún la naturaleza del producto o investigación solicitada. Desinfecciones realizadas con aparato pulverizador 6 Autobuses de transporte público
ueda facultado el Director del Instituto para valorar los análisis que se oliciten sobre ellos o referentes a determinaciones no especificadas, gún la naturaleza del producto o investigación solicitada. Desinfecciones realizadas con aparato pulverizador L. Autobuses de transporte público
pliciten sobre ellos o referentes a determinaciones no especificadas, gún la naturaleza del producto o investigación solicitada. Desinfecciones realizadas con aparato pulverizador L. Autobuses de transporte público
gún la naturaleza del producto o investigación solicitada. Desinfecciones realizadas con aparato pulverizador L. Autobuses de transporte público
Desinfecciones realizadas con aparato pulverizador L. Autobuses de transporte público
5 Autobuses de transporte público
Desinfecciones efectuadas con aparato microdifusor, molecular y ectrotérmico - Salida
Desinfecciones efectuadas con aparato microdifusor, molecular y ectrotérmico - Salida
2 Salida 1.100 2. rvicio mínimo (hasta 200 m2) 1.600 3. or cada metro cuadrado adicional 550
1.100 tryicio mínimo (hasta 200 m2)
or cada metro cuadrado adicional
or cada metro cuadrado adicional
Desinsectaciones con pulverizadores manuales
pígrafe pesetas
Mínimo o salida
ocinas o baños
esto vivienda.
asta 90 m2
ayor de 90 m2

TEXTO REGULADOR N° 24.11

SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE

Modificar las tarifas que quedarán redactadas como sigue:

TARIFAS

oc aphearan las signicities.	
Epígrafe	pesetas
a) Servicios prestados dentro de la ciudad, incluídas sus barriada	
-Por cada transporte de hasta 9.000 litros de agua, sin que e	l servicio
exceda de dos horas de duración	8.360

b) Servicios prestados a los barrios rurales: Por cada transporte de hasta 9.000 litros de agua, sin que el servicio exceda de dos horas de duración.....

c) Si se rebasa el horario consignado en los apartados anteriores,se pagará además, por hora o fracción de exceso 4.200

Con independencia de las tarifas señaladas, se abonará el importe del suministro del agua con arreglo al precio por metro cúbico señalado en el cuarto bloque del término de consumo de la Ordenanza nº22, en la fecha de la prestación del servicio.

TEXTO REGULADOR N°24.12

SERVICIO DE LABORATORIO DE ENSAYOS DE INGENIERIA INDUSTRIAL

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

TARIFAS

TA	D	IEA	T
TA	Λ	ILY	1

TARIFA I	
Ensayos de control de calidad	
Epígrafe	Pesetas
I.— Ensayo de equipo completo compuesto por reactancia, ar	
condensador y lámpara	6.800
a) Ensayo de reactancia	2.300
b) Ensayo de condensador	570
c) Ensayo de arrancador	1.700
d) Ensayo de valores eléctricos de lámpara	2.300
II.— Ensayo de lotes de equipos completos seleccionados de	conformi-
dad con los criterios de muestreo de la norma MIL-STD 105 D).
a) 2 equipos completos	9.500
b) 3 equipos completos	11.300
c) 5 equipos completos	17.000
d) 8 equipos completos	21.800
e) 13 equipos completos	26.500
f) 20 equipos completos	36.700
g) 32 equipos completos	56 600

n) 50 equipos compietos	85.000
i) 80 equipos completos	114.300
j) 125 equipos completos	170.100
k) De más de 125 equipos completos por unidad	1.400
III.— Ensayo de reactancias seleccionadas de acuerdo con los de muestreo de la Norma MIL—STD 105 D.	criterios
a) 2 reactancias	3.200

56.600

g) 32 equipos completos

1. E

2. a

E 1.

1.

de

el 2.

na

lal

3.

D da

pr

cu 3b

Po

TA

	2 011
b) 3 reactancias	4.100
c) 5 reactancias	5.700
d) 8 reactancias	8.900
e) 13 reactancia	14.200
f) 20 reactancias	20.400
g) 32 reactancias	
h) 50 reactancias	51.000
i) 80 reactancias	79.800
j) 125 reactancias	93.600
k) de más de 125 reactancias por unidad	700
IV.— Ensayo de arrancadores seleccionados de acuerdo con	los criterios
de muestreo de la Norma MIL—STD 105 D	
a) 2 arrancadores	2.400
b) 3 arrancadores	3.100
c) 5 arrancadores	4.200
d) 8 arrancadores	5.400
e) 13 arrancadores	6.600
f) 20 arrancadores	9.200
g) 32 arrancadores	14.100
h) 50 arrancadores	21.300
i) 80 arrancadores	28.600
j) 125 arrancadores	42.500
k) de mas de 125 arrancadores.por unidad	340
V.— Ensayo de condensadores seleccionados de acuerdo con	los criterios
de muestreo de la Norma MIL—STD 105 D	900
a) 2 condensadores	800
b) 3 condensadores	1.000
c) 5 condensadores	1.400
d) 8 condensadores	1.800
e) 13 condensadores	2.200
f) 20 condensadores	3.100 4.700
g) 32 condensadoresh) 50 condensadores	7.100
	10.000
i) 80 condensadores	14.200
k) de mas de 125 condensadores por unidad	110
VI.— Ensayo de valores eléctricos de lámparas seleccionadas	
con los criterios de la Norma MIL—STD 105 D	ue acueruo
a) 2 lámparas	3.200
b) 3 lámparas	4.100
c) 5 lámparas	5.700
d) 8 lámparas	7.300
e) 13 lámparas	10.100
f) 20 lámparas	12.200
g) 32 lámparas	18.900
h) 50 lámparas	28.300
i) 80 lámparas	38.100
j) 125 lámparas	56.700
k) de mas de 125 lámparas por unidad	450
Los precios de ensayo del epígrafe II corresponden a grupos	de equipos
completos de las mismas características. En el caso de equipos	completos
de distintas características, los ensayos se realizarán por lote	
diente de equipos completos de idénticas características.	
En el caso de rechazo de alguna parte del equipo, el precio de	los ensayos
de dichas partes será el establecido en los epígrafes III, IV, V y	VI.
TARIFA II	
Ensayos de homologación	
Epígrafe pesetas	
VII. —Reactancias electromagnéticas para lámparas fluoresce	ntes.
Ensayos de homologación establecidos en la Norma UNE-20	.152 y apa-
ratos aplicables de la Norma UNE-20.064	79.400
VIII.—Reactancias electromagnéticas para lámparas de de	escarga de
vapor de mercurio.	
Ensayos de homologación establecidos en la Norma UNE-20.	.395 y apa-
ratos aplicables de la Norma UNE-20.354	79.400
IV Pacetancias alectromagnáticas para lámparas de descara	o de vener

	par-
XIII.—Cebadores para lámparas de fluorescencia. Ensayos de homologación establecidos en la Norma UNE-20.393 aparatos aplicables de las Normas UNE-20.152 y 20.06428.300	3/1 y
XIV.— Cebadores para lámparas tubulares de fluorescencia clase II.	
Ensayos de homologación establecidos en la Norma UNE-20.393	/1 y
	.300
XV.— Cebadores y arrancadores para lámparas de descarga.	
Comprenden los ensayos establecidos en los Documentos 148 y 28	del
Secretariado 34 C de la Comisión Electro-técnica Internacional (C.) recogidos en la Norma UNE de próxima publicación.	E.I.)
	.600
b) Ensayo de arrancadores modelo impulsor	.300
	.300
XVI.— Condensadores para alumbrado.	
Ensayos de homologación establecidos en la Norma	
	.700
XVII.— Transformadores electromagnéticos para lámparas de filame	ento
de ciclo halógeno en baja tensión.	
Ensayos de homologación establecidos en las Normas	
UNE-20.339, 20.344.y apartados.aplicables de la Norma	
	.400

TEXTO REGULADOR N º24.13

PESO PUBLICO

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

TA		

Se aplicarán las siguientes:

Bascu			

Epígrafe	Pesetas
Hasta 1.000 kg, peso bruto	73
De 1.001 a 5.000 kg	110
De 5.001 a 10.000kg	140
De 10.001 a 15.000 kg	178
De 15.001 a 25.000 kg	215
De 25.001 en adelante	320
Mercados de la Plaza de Lanuza y de la C/ San Vicente de Paúl.	
Epígrafe	Pesetas
Hasta 50 kg inclusive, peso bruto	7
De 50,01 a 100	12
De más de 100	.24

TEXTO REGULADOR N º24.14

APEO DE ARBOLES

Modificar el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

3. En los casos en que exista necesidad de apear un árbol por causa de un accidente, por la concesión de badenes, tanto provisionales como definitivos, o por otros motivos, siendo el árbol afectado de propiedad municipal, el responsable del accidente, o bien el solicitante del apeo, deberá abonar el precio del árbol suprimido, valorado en la forma establecida en las Ordenanzas de zonas verdes, independientemente de las tarifas fijadas a continuación.

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

exigencia.

ATARKATAD	
Epígrafe	Pesetas
Arboles de menos de 20 cms. diámetro normal	14.350
Arboles entre 20 y 40 cms. diámetro	20.919
Arboles entre 40 y 60 cms. diámetro	29.633
Arboles de mas de 60 cms. diámetro	43.610
4. Los precios detallados en el apartado anterior, se incrementa caso de que el derribo del árbol pueda ocasionar daños en insta edificios o sea preciso utilizar procedimientos especiales para su el importe exacto que retribuya los daños infrinicios o medio	laciones o apeo, en

dos, de acuerdo con el estudio económico que servirá de base previa a su

Ensayos de homologación establecidos en la Normativa de la Diputación 79.400 General de Aragón

IX.— Reactancias electromagnéticas para lámparas de descarga de vapor

Ensayos de homologación establecidos en la Norma UNE-20.396 y apa-

X.— Reactancias electromagnéticas para lámparas de descarga de vapor

Ensayos de homologación establecidos en la Norma UNE-20.395 y 20.449, Documentos CEI y Normativa de la Diputación General de Ara-XI.— Reactancias electromagnéticas para lámparas de descarga de halo-

XII.— Reactancias electrónicas para lámparas de fluorescencia.

ratos aplicables de la Norma UNE-20.372.....

de sodio baja tensión.

de sodio alta presión.

genuros metálicos.

TEXTO REGULADOR N º24.15

SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO DE ACCION SOCIAL

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

TARIFAS:

1

00

y

00

[.)

00

00

00

to

00

0

5

9

1.- Talleres de Promoción de la Mujer

El precio del Servicio será de 3.200 pesetas por persona, por los conceptos de matrícula de inscripción y enseñanza.

En la atención a drogodependencias se devengarán los siguientes dere-

2.- Atención a drogodependencias

- a)Primera visita:320 pesetas
- b)Analítica completa:540 pesetas
- c)Cada tres determinaciones de opiáceos y cocaína en orina:1.100 pesetas

TEXTO REGULADOR N°24.16

MATRICULA Y RESCATE DE PERROS

Añadir el artículo 4, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 4. _ La gestión y cobro voluntario de las tarifas reguladas en el apartado siguiente, corresponderá, por delegación, a la Sociedad Aragonesa de Protección de Animales y Plantas, mientras subsista el contrato suscrito entre ella y este Ayto, en 1989, y sus modificaciones posteriores.

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

TARIFAS

Epigrafe 1. Matrícula	Pesetas
Por año o fracción	1215
observación por mordedura	670
	670 ueño:
or segundo reseate	1 000
4. Manutención	
_ Por día	110

Aprobar definitivamente la imputación del Texto Regulador del Precio Público n° 24.17, relativo al Precio Público que sigue:

TEXTO REGULADOR 24.17

Precio Público por la prestación de servicios o realización de actividades

LABORATORIO DE SONIDO

Normas Particulares:

1._ El fundamento del presente Precio Público radica en la prestación de Servicios municipales de cursos de Sonido Profesional del Laboratorio de Sonido de Zaragoza, así como en la utilización de sus instalaciones en el apartado del estudio de grabación.

2. Estarán obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes utilicen las instalaciones o la prestación de servicios del laboratorio de Sonido de Zaragoza.

3. El pago del precio se realizará de la siguiente manera:

3a) Curso general de Sonido

Derechos de matrícula. Podrán efectuarse indistintamente por la cantidad total del precio establecido, antes del 15 de noviembre del año en el que se ha efectuado la matrícula, o en cuatro ingresos, por el 25% del precio establecido durante los primeros 10 días de los meses de noviembre, diciembre, febrero y abril, comprendidos dentro del desarrollo del

3b) Curso intensivo de sonido

Por adelantado en el momento de la matriculación, como trámite previo a la prestación del Servicio.

3c) Utilización del estudio de grabación

A la finalización del periodo de utilización.

TARIFAS

Regirán los precios siguientes:

Epígrafe	Pesetas
1. Curso general de Sonido 8 meses	80.000
2. Curso intensivo de sonido 15 días	50.000
3. Utilización estudio grabación, hora	4.000

Artículo 4. Observaciones a estas tarifas. Todas aquellas actividades promovidas por el Ayuntamiento de Zaragoza, previo informe del Servicio de Acción Cultural, y aprobadas por el órgano municipal competente, sobre la utilización de las instalaciones del Laboratorio de Sonido, dispondrán de un carácter preferencial, quedando incluida la tarifa correspondiente en el precio fijado en su caso, para

TEXTO REGULADOR N°25

la actividad de que se trate.

NORMAS COMUNES A LOS TEXTOS REGULADORES DE PRE-CIOS PUBLICOS POR OCUPACION, UTILIZACIONES PRIVATI-VAS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VIA PUBLICA

Modificar el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 2. Obligados al pago. Están obligados al pago las personas físicas, jurídicas, u otro tipo de entidades aún sin personalidad cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización. Subsidiariamente responderá del pago del Precio Público devengado los dueños de los inmuebles afectos a utilizaciones o aprovechamientos especiales de la vía pública.

TEXTO REGULADOR N°25.1

NORMA DE GESTION Y TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON VALLAS, ANDAMIOS, PIES DERECHOS, ESCOMBROS, MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, PUNTALES, ANILLAS, POSTES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

Artículo 8. La solicitud de ocupación del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza que será establecida sobre la base de multiplicar la longitud total de la valla o cerramiento o de los pies derechos o andamios por la cantidad de 2.200 pts. metro lineal.

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

VALLAS

Company to Lessif and Securities belyon at the Securities as a company of	Pts/mes,por m ² o fracción, dejando 1,5 m. o más de acera libre para el paso	Pts/mes por fracción, dejando menos de 1,5 m. de acera libre
En calles de categoría:		
Especial.	600	1.220
Primera	500	970
Segunda	370	730
Tercera	240	500

ANDAMIOS

Por m² o fracción de la superficie del andamio.Ptas. por mes

En calles de categoría: 290 Especial Primera 40 Segunda 180 Tercera 130

ESCOMBROS, MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUC-

PUNTALES, ANILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

	Pesetas	Pesetas por día		
	De 9 a 22 h	De 22 a 9 h		
En calles de categoría:				
Especial	780	390		
Primera	630	310		
Segunda	470	230		
Tercera	310	160		

na

de

H

b) Po

c) Po

d)

Ve -E - N

ve

de - I

- (

a)

b)

c)

Pe

-V

aut

de

- II

car

de

de

del

- L

IV.

Por

1. I car

2. I

1. P

ind

2. V

cel

POSTES	Canon anual indivisible Pesetas.
Postes: por cada unidad:	
En calles de categoría especial	8.350
De 1ª categoría	5.900
De 2ª categoría	5.050
De 3ª categoría	4.250
En barrios rurales	3.650

TEXTO REGULADOR N° 25.2

NORMA DE GESTION Y TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN LA VIA PUBLICA Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA MISMA

Modificar el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.- El fundamento del presente Precio Público radica en el aprovechamiento especial de la vía pública por la realización de zanjas o cualquier otro tipo de remoción del pavimento realizada por particulares.

a) En las solicitudes para la utilización de la vía pública por los conceptos en este título regulados, el peticionario deberá expresar de manera concreta el lugar y plazo de ejecución de los trabajos, así como la fecha previsible de su duración.

b) La cuantía del precio devengado por este aprovechamiento, será determinada por periodos mínimos de 4 días prorrogables sucesivamente por otros cuatro según dure la duración de la obra sin perjuicio de que el exceso lo fuere por fracción.

c) En la tercera prórroga, esto es pasados los 12 días de la apertura de la zanja, se devengarán derechos por importe del doble de la tarifa señalada y por cada periodo de cuatro días.

d) En la sexta prórroga y en las sucesivas que pudieran solicitarse, la tarifa aplicable será la equivalente al cuádruple de la señalada inicialmente.

e) Quedarán sin efecto los incrementos de la tarifa previstos en los apartados anteriores, cuando se produzcan circunstancias sobrevenidas no imputables al solicitante en la ejecución de las obras que impidan un normal desarrollo de las mismas.

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

Artículo 4. La solicitud de ocupación del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza que será establecida sobre la base de la longitud de la zanja, siempre que el ancho del pavimento afectado no sea superior a un metro, en la cantidad de 12.000 ptas. por metro lineal o fracción. Si la anchura de la zanja fuera superior a un metro, se aplicará el módulo de 12.000 ptas por metro lineal afectado por un cociente que represente la anchura y que será la unidad entera por exceso del ancho máximo en metros de la zanja a ejecutar.

TARIFAS

		Pesetas s/art. 1 Por metro o fracción Categoría de las calles		
	Esp	1ª	2ª	3ª
Aceras:				
1 Pavimentadas	1.495	760	370	250
2Sin pavimentar	370	190	90	60
Calzada:				
3 Pavimentada	3.000	1.490	760	370
4 Sin pavimentar	760	370	190	190

TEXTO REGULADOR N° 25.3

NORMA DE GESTION Y TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PASOS, BADENES, Y RESERVAS DE ESPACIOS EN LA CALZADA CON PROHIBICION DE ESTACIONAMIENTO A TERCEROS

Modificar el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 2. A efectos del pago de la tarifa correspondiente a badenes, se considerarán como módulos mínimos e indivisibles 5 metros lineales, de forma que las fracciones que pudieran existir determinen la aplicación de un módulo completo.

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

TARIFAS	
Categoría de calles	ptas por
Pasos o badenes	cada módulo o fracción
según art. 2	
Especial	5.000
Primera	4.000
Segunda	2.800
Tercera	1.800

Reserva de espacio
Año o fracción por hora
diaria de prohibición y
Categoría de calles
metro lineal de reserva.
Especial 1.050
Primera 870
Segunda 760
Tercera 550

La anterior tarifa sufrirá un recargo del 25% cuando este aprovechamiento especial se conceda en las calles que componen la Malla Básica de la Ciudad.

TEXTO REGULADOR N° 25.4

NORMAS DE GESTION Y TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y TRIBUNAS

Modificar el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 2. a) A los efectos del pago de estas tarifas, se entenderá por temporada el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre.

b)Las solicitudes de licencia municipal para la instalación de veladores en la vía pública, deberán formularse durante el mes de enero anterior a la temporada en que hayan de utilizarse los aprovechamientos.

c) No podrá concederse autorización por período inferior al de temporada a que se refiere el apartado a). Las cuotas que devengarán el día primero de dicho período, y serán irreducibles, salvo cuando no pueda hacerse efectivo el aprovechamiento de la vía pública durante toda la temporada por causa imputable al Ayuntamiento, en cuyo caso, serán prorrateables por mensualidades completas según la ocupación efectiva.

Modificar el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 3. En terrenos de propiedad privada lindantes con la vía pública, habrá de distinguirse:

a) Si están afectos a un uso público, es preceptiva la obtención de la correspondiente licencia municipal para la instalación de veladores y el pago del precio público correspondiente.

b) Si no están afectos a un uso público se distinguirá:

- Si el terreno donde pretende instalar los veladores se encuentra cerrado por muro, valla o verja autorizados por el Ayuntamiento será preceptiva la previa obtención de licencia municipal, si bien quedarán exentos del pago del correspondiente precio público.

- Si el terreno no se encuentra cerrado por muro, valla o verja autorizado por el ayuntamiento, queda prohibido colocar veladores.

Añadir el artículo 4, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 4.- Forma de Pago. El presente precio público deberá satisfacerse por el interesado simultáneamente a la retirada de la Resolución en que se autorice el aprovechamiento.

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

Mesas o veladores y sillas en establecimientos de hostelería

1. (

o fracción, por temporada

	Esp.	1ª	2ª	3ª
Ocupación con veladores o				
sas y sillas por cada 2 m ²				

8.100

Categoría de calles

3.500

2.700

5.800

2. Ocupación durante todo el año. Las tarifas anteriores se incrementarán en un 20%.

TEXTO REGULADOR N° 25.5

NORMAS DE GESTION Y TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON KIOSCOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

4

Por puesto y mes indivisible	Categoría de ca	alles
I Do	1ª ó 2ª	3ª
I. De puestos permanentes: Venta de:		
	250	S. H. H. S.
Cacahuetes, tortas, caramelos y chucherías	. 250	250
Churros o buñuelos	125	70
Flores (con excepción de los días de		
odos los Santos)	1.400	730
Periódicos, con garitillas o estante	910	730
ciliodicos con simple cilla o banquillo	70	55
Quincalla	1.050	730
Vendedores que para realizar venta de pro-	1.030	750
ersos hagan anna i a i anzar venta de prod	ductos	
rersos hagan experiencias o utilicen procedi	mientos	
Otros	1.820	1.220
10S no comprendidos en los enteriores	1.400	1.180
differente tratandose de verbenas o fiest	as de barrio po	odrán fraccio
		e la Comisió
	detarmina qu	c la Comisio
de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana I. Puestos de venta por temporada	determine.	
de venta por temporada		

11. Puestos de venta por temporada	
a) Puestos de feria, durante los días que se acuerde. Helados (de 1 de abril a 30 de septiembre) b) Castañas (de 1 de octubre a 31 de marzo). Por mes	.Pesetas
c) Flores (de 20 - 21 -	60
Por los cuatro días o fracción	32.500
III. Venta sin puesto fijo: Venta de:	. 25
-Barquillos,cacahuetes,caramelos, chucherías, etc - Mercancías no citadas en otros apartados con vehículos	7
- Palmas, hierbas a flores (55
de Todos los Santos) Patatas fritas	25
THIS CHARLES	~

- Quincalla bisset	
- Quincalla, bisutería y similares: a) llevadas a mana	
a) llevadas a manob) en tablero	
b) en tablero	
c) en tablero con ruedas Permiso para otras actividades:	
Permiso para otras actividades:	
autorizadas por la que di il di	

(de vehículos superioridad, con aparcamiento
(Instalación de atracciones en parques públicos: la cantidad a satisfacer coré final
(cantidad a satisfacer será fijada por la Dirección

Arquitectura teniendo en cuenta la superficie de ocupación y el tiempo de la concesión. - Venta y actividades callejeras durante las fiestas

- Los puestos de venta en mercadillos tributarán con

arreglo a la tarifa de 90. pts por m2 y día.

IV.- Aparatos automáticos

Por cada aparato en la vía pública:

1. De expedición de artículos (tabacos, chicles, caramelos, etc).... 2. De pesar 420 3. De cualquier clase 1.260 1.400

V.- Ventanales o escaparatos 1º categoría 2º categoría 3º categoría

Para cada escaparate o ventanal establecimiento para ventas fijas: pindivisible	de un		
2. Venta de billetes de espectáculos	6.320	5.270	4200

celebración diaria en taquillas o ventanales

que den a la vía pública, inclu kioscos y garitas instalados er propiedad municipal, si para	terrenos de dicha venta		
hubiera otorgado licencia el	Ayuntamiento.		
Por año o fracción	6.320	5.270	4.200
3. Reventa de billetes de espe	ctáculos o		
cualquier actividad realizada e	en instalaciones		
comprendidas en el art. 3 b)			
Por año o fracción.	7.370	6.320	4.200
WIW CO.			

VI. Otros aprovechamientos

Cuando se otorgue autorización municipal para la ocupación de la vía pública o de terrenos de titularidad municipal mediante quioscos, garitas, carruseles u otras instalaciones análogas, se satisfará la siguiente tarifa

tailla.
Pesetas
or m ²
700
560
420
280

Dichas tarifas también serán de aplicación por el período que medie entre la obtención de la autorización y la adjudicación del suelo mediante el sistema de subasta, excepto las ocupaciones de terrenos por el Ferial de Atracciones.

TEXTO REGULADOR Nº 25.6

NORMAS DE GESTION Y TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON CONTENEDORES

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

TARIFA

7 30 45

70

A) Ordinaria: Utilización Individual

Esta tarifa será aplicable en aquellos supuestos en los que se soliciten las autorizaciones individualmente para cada contenedor, con expresión del lugar del emplazamiento y por periodos inferiores a un año.

Por cada contenedor Por período de 10 días o fracción	C/malla básica especial o 1 ^a categ.	Calles 2 ^a o 3 ^a categoría
De hasta 4 m	660	550
De 4 a 7 m ²	1.180	880
De 7 a 10 m ²	1.460	1.190
Mayores de $10~\text{m}^2$ a) Las dimensiones para obtener saliente.	1.980 la superficie se toma	2.160 arán por su mayor
a) Las dimensiones para obtener saliente.		arán por su may

b) Los tipos de tarifas se refieren a ocupación de carriles de calzada o

espacios diversos donde se permita el estacionamiento de vehículos, sin rebasar las dimensiones normales de éstos.

Si se ocuparan aceras, se incrementarán en un 25 por 100.

Si se ocuparan zonas de calzada en que no esté permitido el estacionamiento, se incrementaran en un 200 por 100.

c) Si el tiempo de ocupación en un mismo lugar supera los dos meses, las tarifas se duplicarán.

B)Especial:.Utilización Industrial

Esta tarifa será aplicable en aquellos supuestos en que se soliciten las autorizaciones para usos industriales de contenedores,por periodos superiores a un año, y con independencia del lugar de emplazamiento.

	Pts/Año
De hasta 4 m ²	20.000
De 4 a 7 m ²	28.000
De 7 a 10 m ²	37.500
Mayores de 10 m ²	62.000
A dichas tarifas le serán de aplicación las condiciones disp	puestas en los

apartados a) y b) de la tarifa ordinaria.

C)Contenedores particulares para el servicio de recogida de basuras:

Sin perjuicio de las cuotas que se devenguen por las tasas reguladas en la Ordenanza 17,el establecimiento permanente de contenedores particulares en la vía pública para la recogida de basuras, dará lugar a la siguiente cuota única:

Por cada contenedor. La gestión recaudatoria de este Precio Público, será llevada a cabo íntegramente con la tasa de agua y alcantarillado.

Flores

TEXTO REGULADOR N º 25.7

NORMAS DE GESTION Y TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE LOS MERCADOS DE LANUZA Y DE SAN VICENTE DE PAUL

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

TARIFAS MERCADO	LANUZA
Frutas v verduras	

Fruias y vertuiras	
Puestos	Tarifa mensual
27, 95, 96, 164, 1, 62, 129, 190,	8.775
2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24,	
25, 26, 67, 82, 88, 98, 100, 117, 124, 165, 166, 168, 169, 170,	
172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183,	
184, 185, 186, 187, 188, 189	4.760
35, 41, 56	4.475
Cámaras Frigoríficas	
4 pts./kg. y día	
Secos-Comestibles	
Puestos	Tarifa mensual

138, 159	4.475
4, 121, 171	4.760
Encurtidos	
Puestos Tari	fa mensual
44	8.025
12, 20, 167, 186	4.585
142	4.300
Encurtidos	
-	

I HESTOS	NAME AND ADDRESS OF
113	8.600
66, 74, 84, 103, 110, 120, 125, 127	.4.585
29, 36, 42, 48, 53, 133, 144, 148, 156	4.300
Menuceles	
Puestos Tar	ifa mensual
146	6.420
81, 91, 122	4.585
51, 134, 155	4.300
Cámaras Frigoríficas	
Pos ando inula	E 720

Por cada jaula	5.730
Puestos Tarifa	mensual
85, 115	4.585
Cámaras Frigoríficas	
Por cada jaula	2.870
Carnicerías	
Puestos Tarifa	mensual
112	8.600
28, 45, 130	8.025
63, 70, 72, 77, 80, 86, 87, 68, 108, 92, 97, 102, 106, 116,	
119 126	4.585

32, 38, 43, 49, 52, 55, 58, 60, 137, 140, 145, 149, 154, 158,	
162	4.300
Cámaras Frigoríficas	
Jaulas de las cámaras núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,	
11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 3	1,
32, 33, 35, 36,	5.160
Jaulas de las cámaras núms. 17, 22, 23, 28, 34	4.010
Pescados	

Pescados	
Puestos	ifa mensual
78	8.945
61, 147, 163	8.370
65, 69, 71, 75, 83, 90, 93, 99, 104, 107, 109, 111, 114, 119,	
123, 128	4.930
30, 34, 37, 40, 47, 54, 59, 131, 141, 150, 153, 157, 160, 50	4.645
Cámaras Frigoríficas	on Enland
D 1 6 W 11 212 W 11 - 1 690 ats	DOT MAC VI

Cámaras Frigoríficas	ren Extens
Pescados frescos y congelados, 3,12 pts. por Kg/día o 4.680 pts	. por mes y
jaula.	

Pollos	
Puestos Tarifa	a mensual
79,	8.600
64, 76, 94, 101, 105	4.585
31, 39, 46 57, 132, 139, 151	4.300
Cámaras Frigoríficas	
5	4.590
1, 13	1.725
3, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	2.870
Pan-Leche	

Tarifa mensual

Puestos	Tarifa mensual
135	4.300
Congelados-Varios	
Puestos	Tarifa mensual
73, 143	
Precocinados	
Puestos	Tarna membuai
89	4.585
Dietética	

Tuestos	mensuai
161	4.300
Cámara-Varios	
Puestos Tarifa	mensual
Jaula núm. 11	860
Jaulas núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15	1.435

Congelados-Varios Por cada jaula, 1.145 pts. mensuales o 3.440pts. mensuales. TARIFAS MERCADO SAN VICENTE PAUL

A) Planta baja			
Puesto núm.	Pts./día	Puesto núm.	Ptas/día
1	540	14	350
2	350	15	350
3	350	16	350
4	350	17	485
5	350	18	540
6	350	19	430
7	350	20	380
8	430	21	430
9	270	22	400
10	320	23	400
11	350	24	430
12	350	25	380
13	350	26	430

Puesto núm.	Pts./día	Puesto núm.	Ptas/día
27	300	37	430
28	300	38	485
29	320	40	430
30	270	41	430
31	320	42	350
32	430	43	270
33	430	44	270
34	430	45	270
35	430	46	300
36	4.850	47	350

Puesto núm.			Pts./día
Puesto núm.		Ptas/día	
48	300	55	240
49	160	56	220
50	160	57	270
51	190	58	320
52	220	59	240
53	270	60	220
54	270		
D) Exteriores			
D		Dr. /1/	

54	270
D) Exteriores	
Puesto núm.	Pts./día
В	485
C	485
F	485
G	485
Н	485

E) Cámaras frigoríficas	Por jaula y día Ptas.
De Carnes	190
De Menuceles	. 110
De varios	135
	Por kilo y día
	Ptas.
De Pescados	4
De Flores	4

Puestos

33, 136, 152....

Canon anual indivisible.

Pesetas.

TEXTO REGULADOR N ° 25.8

PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL VUELO DE LA VIA **PUBLICA**

Añadir el artículo 4, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 4.- Están obligados al pago del precio público regulado en el presente texto, los titulares de la licencia que autorice la instalación de los distintos elementos, sin perjuicio de que, si se acreditase suficientemente, a juicio de este Ayuntamiento, que el aprovechamiento se realiza por persona distinta del autorizado, puede cambiarse, de oficio, la inscripción en el Registro de obligados al pago.

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

TARIFAS

A) Palomillas

Cada unidad do natariu	resetas.
Cada unidad de palomilla anclada en muro o fachada (aparte licencia):	
o fachada (aparte licencia): En calles de categoría especial	
De 1ª categoría De 2ª categoría	2.110
	1.470
Categoria	1.260 1.060
carrios fundics	890
B) Marquesinas, toldos y vitrinas	
Marquesinas: cornisas o alerillos: Por 2 - 6 (21 2 F a 1021 St
	not a ton at
licencia)	
En calles de categoría especial	1.060
De la categoría	730
De 2ª categoría	
De 3 ^a categoría La cuota mínimo de	630
La cuota mínima de canon anual será de 1.856	520
Toldos: Por m ² o fracción:	
En calles de cataggaría	Harris Intelle
En calles de categoría especial	700
De 1 ^a categoría	490
De 2 categoria	420
oc 3 categoria	350
	550
U CSCanarator Por moter line 1 - 6	
de categoria especial	630
Categoria	440
- Categoria	380
Categoria	
	320
	organo rabajo
das en un 50%.	ercera, rebaja-
La M. I. Alcaldía-Presidencia, previa solicitud del interesactamen favorable de los societas	lo v con el dic-
tamen favorable de los servicios competentes, podrá o reducción o no aplicación de esta competentes.	determinar la
reducción o no aplicación de estas cuotas en aquellos sur que las especiales característicos de control de estas cuotas en aquellos sur	puestos en los
que las especiales características de ornato y adecuación n	nedio ambien-
C)Conducciones (1) ac	
C) Conducciones telefónicas aereas. Por cada metro lineal, incluidos	
Por cada metro lineal de conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada:	
Hasta 5 pares. De 5 a 10 pares De 11 a 50 pares.	6
De 11 a 50 pares. De 51 a 100 pares.	11
De 51 a 100 pares	12
De 101 a 200 pares	19 21
	31
	41
- 1001 pares en adelante	60
~) Conductiones electricos con-	
Por cada metro lineal de cable o hilo de acero tensor o	
soporte de redes aéreas eléctricas o destinado a cualquier o trabajo	tro
Metro lineal de conducción alé di	18
Metro lineal de conducción eléctrica aérea en baja tensión, formada como máximo de tras forcas en baja tensión,	
formada como máximo de tres fases y neutro, adosada o no a la fachada:	
Hasta 6 mm ² de sección	
	16
De 6,1 a 10 mm ² de sección	19

0 1991		11
De 10,1 a 35 mm ² de sección	21	414
De 35,1 a 50 mm ² de sección	24	
De 50,1 a 95 mm ² de sección	100	
De 50,1 a 95 mm² de sección	27	
De 95,1 a 150 mm ² de sección	30	
De 150,1 a 240 mm ² de sección	38	
De 240,1 a 500 mm ² de sección	49	
De 500,1 a 800 mm ² de sección	53	
De 800,1 a 1000 mm ² de sección	67	
De mas de 1000 mm ² de sección	99	
E) Instalaciones de transformación y gas.		
Kioscos o casetas transformadoras y estaciones de		
regulación de gas. Por metro cuadrado de superficie o fracción		
En calles de categoría especial	3.880	
De segunda categoría	3.200	
De tercera categoría	1.700	
F) Otros aprovechamientos del vuelo en la vía pública	dell se	
Casilletas por líneas de alta tensión. Por m ² o fracción		
de ocupación	2.540	
Por cada farol, foco o proyector para iluminación de fachadas y motivos ornamentales o de propaganda instalados sobre		
postes, árboles, palomillas u otros elementos de la vía pública.		
En calles de categoría especial	1.470	
De 1 ^a categoría	1.030	
De 2 ^a categoría	890	
De 3 ^a categoría	740	
En barrios rurales	620	
TEXTO REGULADOR N° 25.9 PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSU	ELO D	E
LA VIA PUBLICA O TERRENOS DE USO COMUN		
Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:		
TARIFA		
A)Cámaras de usos industriales		
Hasta la profundidad de 3 m ² . de superficie o fracción:		
1. Cualquiera que sea la categoría de la calle	2.510	
Por cada metro o fracción de aumento en la profundidad		
se elevarán las cuotas en un 25% 2. Accesos y ventilación a cámaras y pasajes		
subterráneos, por m² de superficie o fracción	1 000	
B) Bocas de carga, trampillas y tallos de acometida de gas	1.990	
1. Por las abiertas en la vía pública para la recepción de		
toda clase de combustibles en depósitos instalados en		
terrenos particulares. Por unidad	3.090	
Tuberías para conducción de toda clase de gases,		
líquidos y áridos. Por cada metro lineal:	10	
Hasta 50 mm. de diámetro exterior de la canalización De 51 a 100 mm	18	
De 101 a 200 mm	30 65	
De 201 a 350 mm	135	
De 351 a 500 mm	220	
De 501 a 750 mm	280	
De 751 a 1000 mm.	640	
Do mae do 1000 mm	000	
De mas de 1000 mm	890	

Acometidas o derivaciones a edificaciones.....

Por metro lineal de instalación de conductores eléctricos de alta o baja tensión formado como máximo de

Por cada metro lineal de tubería hasta 80 mm.

Por metro lineal de tubular telefónico hasta 100 mm.....

En ningún caso se permitirá la utilización de galerías

D)Reguladores de presión de gas

3 fases y neutro.....

De 81 a 200 mm...

De 201 mm en adelante......

De 101 mm. en adelante....

4.440

80

110

140

90

90

F) Instalaciones eléctricas subterránea Por cada metro lineal de conducción e de baja tensión, formado como máxim fases y neutro, se pagarán:	eléctrica subterránea no de tres	
Hasta 6 mm ² de sección	13	
De 6,1 a 10 mm ² de sección	19	
De 10,1 a 35 mm ² de sección		
De 35,1 a 50 mm ² de sección	27	
De 50,1 a 95 mm ² de sección		
De 95,1 a 150 mm ² de sección		
De 150,1 a 240 mm ² de sección		
De 240,1 a 500 mm ² de sección		
De 500,1 a 800 mm ² de sección		
De 800,1 a 1000 mm ² de sección	59	
De mas de 1000 mm ² de sección		
Cajas de distribución:		
Cajas de distribución de baja tensión,		
G)Instalaciones eléctricas subterránes		
Por cada metro lineal de conducción e subterráneas de alta tensión, formada		
force so posorón:		
1	49	
De 25,1 a 50 mm ² de sección		
De 50,1 a 95 mm ² de sección De 91,1 a 185 mm ² de sección		
De 185,1 a 300 mm ²		
Mas de 300 mm2 H)Conducciones telefónicas		
'Por cada metro lineal de canalización	telefónica	
subterránea compuesta por:	tototomea	
1 tubo de hasta 110 mm ø	49	
2 tubos de hasta 110 mm ø		
4 tubos de hasta 110 mm ø		
6 tubos de hasta 110 mm ø		
8 tubos de hasta 110 mm ø		
12 tubos de hasta 110 mm ø		
Por cada 10 mm ø o fracción de aumen un 15%.	to en el ø se elevaran las cuotas en	l
uli 1370.		

I	Catas	para	acometidas	de	gas	a	particulares	
---	-------	------	------------	----	-----	---	--------------	--

Por las abiertas en la vía pública para realizar el tallo de unión para las acometidas de gas a edificaciones particulares, por unidad.....

2.940

J)Otras ocupaciones del subsuelo

Cualquier ocupación del subsuelo no prevista en los epígrafes anteriores tendrá siempre, a tenor de lo dispuesto en la legislación general, carácter de "a precario". Ahora bien, en los casos en que, con tal carácter sean autorizadas a demanda de parte interesada por el Ayuntamiento, tales ocupaciones devengarán un canon anual indivisible equivalente al 10% del valor resultante de aplicar a a la superficie ocupada, con independencia de la cuota en la que se halla la ocupación, los valores de suelo equivalente a la superficie de subsuelo ocupada, de acuerdo con los índices que a tal efecto determine la Ponencia de valoración del Impuesto de Bienes Inmuebles.

TEXTO REGULADOR N° 25.10

PRECIO PUBLICO POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DERIVADO DEL PASO DE VEHICULOS DE PESO O TAMAÑO SUPERIOR AL AUTORIZADO POR LAS VIAS PUBLICAS

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

TARIFAS

Vehículo de peso total máximo autorizado. Por vehículo	Fianzas Pesetas	Tarifa anual Pesetas
De 8.000 a 15.000 kg	16.200	30.100
De 15.001 a 20.000 kg	32.400	40.100
De 20.001 a 30.000 kg	48.600	50.150
De más de 30.000 kg	108.000	80.250

Las tarifas arriba reguladas serán prorrateables por meses indivisibles en aquellos supuestos en que la autorización sea por plazo inferior a un año.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos

Zaragoza, 26 de diciembre de 1990.

El Alcalde.

El Secretario.

SECCION SEXTA

PERDIGUERA

Núm. 81.581

· Siendo definitivo el acuerdo de fecha 24 de julio de 1990, por el que se imponía la tasa por licencia de apertura de establecimientos y se aprobaba su correspondiente Ordenanza, por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, a continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza fiscal aprobada, en cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 38 de 1988, de 28 de diciembre.

Perdiguera, 31 de octubre de 1990. — El alcalde.

Tasa por licencia de apertura de establecimientos

Objeto de la exacción

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la licencia fiscal, y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, y los establecimientos o locales en que, aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas, en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

Art. 2.º En aclaración a la base anterior, se establece que han de considerarse como independientes y expresamente comprendidos en aquélla, entre otros establecimientos o locales:

a) Las profesiones, siempre que su estudio, despacho, clínica y, en general, lugar de trabajo, esté fuera de su domicilio habitual.

- b) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago de la licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas.
- c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos radicantes en este término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen.
- d) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos cuyo domicilio social radique fuera de este término municipal.
- e) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveerse de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición.
- f) Las estaciones transformadoras de corriente, que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.
- g) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuere el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.
- h) La exhibición de películas por el sistema vídeo, con las mismas circunstancias y causas que el anterior.
 - i) Los quioscos en la vía pública.
- j) En general, cualquier actividad sujeta a licencia fiscal y, en su momento, al impuesto sobre actividades económicas.

es

cc

la

ci

qu

fa

- Art. 3.º 1. A los efectos de esta exacción, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:
 - a) Las primeras instalaciones.
- b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejora o reforma de los locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

M.C.D. 2022

- c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios de titular del local y cambios de titular de la licencia fiscal del impuesto industrial y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, sin variar la actividad que viniera desarrollándose.
- d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que, tratándose de sociedades o compañías no anónimas, estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.
- e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular, ni el local.
- f) Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las tarifas de la licencia fiscal de actividades comerciales, industriales, profesionales y artistas y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas.
- 2. A efectos de esta exacción no se considerará como ampliación de actividad la simple ampliación de la superficie de los locales, a no ser que con ello se origine una nueva calificación de la actividad conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y siempre que se conserven los mismos elementos tributarios comprendidos en la primera licencia.

Sujeto pasivo

Art. 4.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Obligación de contribuir

Art. 5.º La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia, o bien desde que se realizan las actividades, si posteriormente pudieran legalizarse.

Art. 6.º Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares, cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales, carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

La existencia de un establecimiento abierto sin tener la debida licencia determinará la inmediata actuación de la Inspección Fiscal, que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento inmediato de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones de carácter fiscal.

Tramitación de solicitudes

Art. 7.º Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al señor alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación

Se admitirán y tramitarán conjuntamente la licencia de obras y la de apertura de establecimientos cuando aquéllas tengan como fin específico el desarrollo de la actividad que en la licencia de apertura se solicita.

Cuando se pretenda establecer alguna actividad que pueda resultar calificada entre las comprendidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y, desde luego, todas las que figuran en el nomenclátor que dicho Reglamento incluye, las solicitudes deberán ir acompañadas de tres ejemplares del proyecto y de una memoria en los que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, la posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

El Ayuntamiento practicará acto seguridad. oportuna liquidación y expedirá, con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza fiscal y no facultará para la apertura, si bien, el señor alcalde podrá autorizar, de manera transitoria y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exijan, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Art. 8.º Recibidas las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía, previo discernimiento de si se refiere o no a actividades comprendidas en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, podrá adoptar las resoluciones siguientes:

a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en el Reglamento citado, podrá autorizarlas de manera transitoria y en precario, a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.

b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en el Reglamento aludido, admitidas a trámite, el expediente se sustanciará en la forma y plazos que señala el mencionado Reglamento.

Art. 9.º En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días y, comprobado el hecho del cierre, se incoarán de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50 % de la tasa si, con carácter provisional, hubiera sido satisfecha.
- b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causas o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 %, si se hubiere satisfecho ya. Pero, en todo caso, se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica, se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la expresada autorización de la Alcaldía, en la forma determinada en el párrafo tercero del artículo 7.º, o cuando se hubiere inclumplido la orden de cierre dentro del plazo fijado.
- c) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas si, después de notificada en legal forma su concesión, no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento en el plazo de tres meses, por cualquier causa, o los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales en dicho plazo.

Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al corriente en el pago de las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25 % de la tasa satisfecha cuando la prórroga sea de seis meses y el 50 % cuando lo fuere de nueve meses.

d) También se producirá la caducidad de la licencia si, después de abiertos, los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en la licencia fiscal y, en su momento, en el impuesto sobre actividades económicas por el plazo de un año.

Bases de liquidación

Art. 10. Las tasas se liquidarán con arreglo a la Ordenanza y cuotas de la licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, que estén en vigor el día en que se formule la solicitud de licencia de apertura.

Art. 11. Las liquidaciones se ajustarán a las bases siguientes:

- Cuando se fijen expresamente en la Ordenanza tarifas, bases, cuotas o bases especiales determinadas, se liquidarán las tasas con arreglo a ellas.
- 2. Cuando no se fijen expresamente en la Ordenanza tarifas, bases o cuotas o bases determinadas, se liquidarán las tasas tomando como base la cuota de la tarifa de licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas.
- 3. Cuando no se tribute por licencia fiscal y, en su momento, por el impuesto sobre actividades económicas, ya sea porque se trate de una actividad exenta de dichos pagos o porque se tribute mediante otro sistema o modalidad, la cuota a satisfacer será el 25 % de la renta catastral del local.
- 4. Para los casos de ampliación de actividades y siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre las que correspondan a la licencia anterior, con arreglo a la tarifa contributiva actual, y las correspondientes a la ampliación habida.
- 5. Los establecimientos que, después de haber obtenido licencia de apertura, cambien de apartado, sin cambiar de epígrafe, dentro del mismo grupo, según lo establecido en las tarifas de licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, no necesitan proveerse de nueva licencia, siempre que conserven los mismos elementos tributarios y que la nueva actividad no dé lugar a la calificación de la misma conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- 6. En el caso de que, una vez acordada la concesión de licencia, varíen los establecimientos de tarifa de la licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, sin variar de grupo, y pase a otro epigrafe de clase superior, se liquidarán las tasas que correspondan a la diferencia entre una y otra cuota.
- 7. Tratándose de locales en que se ejerza más de un comercio o industria y, por tanto, estén sujetos al pago de varias licencias y consiguientemente de distintas tasas de apertura, se tomará como base para liquidar la suma de todas las cuotas que se satisfagan, deducidas y recargadas en la forma establecida por la Hacienda del Estado para estos casos, conforme a la siguiente escala:

 $-100\,\%$ de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas de la actividad principal.

—50 % de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas de la segunda actividad.

 $-25\,\%$ de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas de la tercera y ulteriores actividades.

La importancia de las actividades se graduará de acuerdo con la importancia de sus cuotas.

Sin embargo, cuando el ejercicio de más de un comercio o industria se realice en el mismo local, pero por distintos titulares, estará obligado cada uno de ellos a proveerse independientemente de la correspondiente licencia y se liquidarán las tasas que por cada uno correspondan, procediéndose de igual modo cuando se trate de establecimientos en los que, ejerciéndose dos o más actividades, esté limitado, por las disposiciones vigentes, el funcionamiento de alguna o algunas de ellas solamente en los días festivos, así como también cuando se trate de actividades para las que procedería conceder licencia de apertura con diferente plazo de duración, en cuyo caso se liquidarán independientemente las respectivas licencias.

8. Tratándose de establecimietos en que se ejerzan industrias cuya tributación tenga por base el consumo de caballos de vapor, se tomará como cuota de licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, que ha de servir de base para fijar la correspondiente a la tasa por licencia de apertura, la cuota fija mínima del Tesoro, más la cuota correspondiente a los caballos de vapor nominales o fracción de ellos instalados en la industria, o a los elementos de trabajo que se precisen por la tributación industrial.

9. Cuando para el ejercicio de determinadas actividades (almacenistas de carbones, importadores y exportadores, etc.), se requiera autorización de algún organismo oficial, y éste exija a su vez, para conceder tal autorización, el haberse dado previamente de alta de licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, se liquidarán, con carácter provisional, al formularse la solicitud de licencia, las tasas que en el epígrafe de la base de esta Ordenanza se fijen para los locales destinados a reuniones de los consejos de administración de sociedades o compañías mercantiles, sin perjuicio de la obligación que contraen los interesados de satisfacer las cuotas que resulten en la liquidación definitiva que se habrá de practicar por la licencia de apertura del establecimiento o local de que se trate, una vez obtenida la exigida autorización oficial para el ejercicio de la actividad correspondiente, si bien se habrá de deducir de esta liquidación las tasas que provisionalmente se hubieren satisfecho, aunque al establecimiento o local se le fije domicilio distinto al figurado al solicitar el alta de licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas.

Los interesados a quienes concierna lo dispuesto en el párrafo anterior están obligados a dar cuenta a la Administración municipal del momento en que les sea concedida la citada autorización oficial, dentro del plazo de un mes de obtenida, considerándose como defraudadores a quienes incumplan tal obligación y recargándose, en tal caso, la liquidación definitiva que se practique con una multa de defraudación equivalente al duplo de la cantidad que aquélla arroje.

10. Cuando antes de iniciarse la actividad correspondiente, para los fines que se persiguen al crearse, las sociedades o compañías mercantiles necesiten designar un domicilio, a los efectos previstos por el Código de Comercio, para señalarlo en la escritura pública de constitución, deberán hacer constar el carácter provisional de ese domicilio al formular la solicitud de licencia de apertura del local social, tarifada en el epígrafe de la base de esta Ordenanza, para que las cuotas que por esta licencia satisfagan puedan ser tenidas en cuenta y deducirlas en la liquidación que se habrá de practicar por la nueva licencia de apertura que habrá de proveerse antes de iniciarse su correspondiente actividad, haciéndose igualmente esta deducción aunque al establecimiento o local se le fije domicilio distinto al figurado en la primera solicitud de licencia.

Tarifa general

Art. 12. Cuando en esta Ordenanza no se fijen expresamente tarifas, bases, reglas y cuotas especiales, dejando a salvo lo consignado en la regla primera del artículo anterior, se establece de modo general que las cuotas exigibles por derechos de licencia de apertura de establecimientos e industrias en edificios de viviendas o ejercicio de las mismas en general, dentro de la jurisdicción territorial de este Ayuntamiento, serán equivalentes en su cuantía al 100 % de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas que corresponda a la actividad desarrollada en el local, establecimiento o industria de que se trate.

Exenciones y bonificaciones

Art. 13. 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad,

área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Art. 14. Se bonificará de un 50 % del valor a que asciendan las licencias y bajo las condiciones que se indican en el artículo siguiente, todas las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas de esta Ordenanza, cuando se trate de licencias que se concedan por transmisiones acreditadas entre padres e hijos y entre cónyuges.

Art. 15. Serán requisitos necesarios para que pueda concederse cualquier clase de exención o bonificación en el pago de las tasas:

1. Que en los casos de transmisión se hubiera expedido licencia de apertura a nombre del antecesor en el ejercicio de la actividad de que se trate, o se hubieran satisfecho por el mismo las tasas provisionales.

2. Que también, en los casos de transmisión, se acredite la comunidad en el ejercicio de la actividad de que se trate, por medio de alta y baja simultáneas de licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas en el mismo ejercicio o en el consecutivo.

Infracciones y defraudación

Art. 16. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabiliddes civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1991 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, el 24 de julio de 1990.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 4

Núm. 81.030

En autos de juicio ejecutivo número 915 de 1990-B, seguidos a instancia de Francisco García Valls, contra Centro Deportivo Sankukai, S. L., declarada en rebeldía, el Ilmo. señor magistrado-juez ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 680. — En Zaragoza a 4 de julio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 915 de 1990-B, seguidos por Francisco García Valls, representado por el procurador señor García Mercadal y defendido por el letrado señor Díez de Pinos, siendo demandada Centro Deportivo Sankukai, S. L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Francisco García Valls, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la ejecutada Centro Deportivo Sankukai, S. L., para el pago a dicha parte ejecutante de 309.250 pesetas, más los intereses legales que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifiquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada anteriormente citada, haciéndole saber que contra esta sentencia puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expido y firmo la presente en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario

JUZGADO NUM. 2. - CALATAYUD

Núm. 83.973

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil seguidos con el número 121 de 1990, a os

la

se

as

as

te

e

er

le

e,

re

0

n,

la

as

1

0

instancia de Valentina Navarro Rubio, contra Antonio Gálvez Clemente, sobre falta de pago de rentas de viviendas, de quien se ignora su domicilio y paradero, y en cuya providencia se ha acordado citar al referido demandado para que comparezca el día 29 de enero de 1991, a las 11.00 horas, a la celebración del correspondiente juicio, con la prevención de que si no comparece en forma y asistido de los medios de prueba de que intente valerse será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación al referido demandado, expido el presente, que firmo en Calatayud a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 2. - CALATAYUD

Núm. 83.974

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil, seguidos con el número 122 de 1990, a instancia de Valentina Navarro Rubio, contra Antonio Gálvez Clemente y letrado del Estado, sobre justicia gratuita, de quien se ignora su domicilio y paradero, y en cuya providencia se ha acordado citar al referido demandado para que comparezca el día 29 de enero de 1991, a las 12.00 horas, a la celebración del correspondiente juicio, con la prevención de que si no comparece en forma y asistido de los medios de prueba de que intente valerse, será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación al referido demandado, expido el presente, que firmo en Calatayud a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa. — La secretaria judicial.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1

Núm. 81.590

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza, en juicio de faltas número 203 de 1990, seguido sobre hurto, contra María del Carmen Viñuales Viñuales, ha dictado la siguiente y literal

«Providencia. — Juez señor Lasala Albasini. — Zaragoza a 30 de noviembre de 1990. — Hallándose la condenada María del Carmen Viñuales Viñuales en ignorado paradero, notifíquesele y cítesele por edictos, por término de tres días, del pago de la tasación de costas practicada, y requiérasele para que en término de siete días siguientes comparezca ante este Juzgado a hacer pago de su importe de 4.760 pesetas, así como para el cumplimiento de los diez días de arresto menor impuestos.

Lo manda y firma su señoría, de que doy fe. — Carlos Lasala Albasini. Carlos Cobeta Mateo.» (Firmados y rubricados.)

Tasación de costas: Que practico yo, el secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza, de las causadas en juicio de faltas 203 de 1990, siendo las siguientes: Edictos publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia*, 4.760 pesetas.

Total, 4.760 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas 4.760 pesetas, salvo error u omisión, a cuyo pago ha sido condenada María-Carmen Viñuales Viñuales.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma legal a la condenada María del Carmen Viñuales Viñuales, en ignorado paradero, a los efectos y términos acordados, y bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido y firmo la presente en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos noventa. El secretario, Carlos Cobeta

JUZGADO NUM. 5

Núm. 81.29

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 329 de 1990 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Abdelatiff de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, quinta planta) el día 16 de enero de 1991, a las 10.50 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en vivienda, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos noventa. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 3. - GUADALAJARA

Cédula de notificación

Núm. 83.82

En los autos de juicio verbal de faltas número 1.103 de 1989, que se tramitan en este Juzgado contra José Romero Caro, sobre lesiones y daños en tráfico, la señora Ofelia Ruiz Pontones, jueza del Juzgado de Distrito de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha ha acordado que tenga lugar la celebración del referido juicio el día 28 de enero de 1991, a las 11.40 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia.

En su virtud, por el presente se cita al expresado José M. Romero Caro, vecino de Zaragoza, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día y hora antes mencionados, a fin de asistir como implicado al referido juicio, debiendo concurrir provisto de las pruebas de que intente valerse a justificar su derecho, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impediese, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, según previene el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Guadalajara, 12 de diciembre de 1990. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 3. - GUADALAJARA

Cédula de notificación

Núm. 83.822

En los autos de juicio verbal de faltas número 1.178 de 1989, que se tramitan en este Juzgado contra Pilar Redondo Campo, sobre lesiones en tráfico, la señora Ofelia Ruiz Pontones, jueza del Juzgado de Distrito de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha ha acordado que tenga lugar la celebración del referido juicio el día 14 de enero de 1991, a las 11.10 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia.

En su virtud, por el presente se cita a la expresada Pilar Redondo Campo, vecina de Zaragoza, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día y hora antes mencionados, a fin de asistir al referido juicio, debiendo concurrir provista de las pruebas de que intente valerse a justificar su derecho, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impediese, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, según previene el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Guadalajara, 12 de diciembre de 1990. — La secretaria.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 83.617

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1, en autos seguidos bajo el núm. 694 de 1990, instados por María-Luisa Marín Silva, contra Engris Masalla, S. L., en reclamación de despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el próximo día 14 de enero, a las 11.40 horas, advirtiéndole que si no compareciera le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Engris Masalla, S. L., insértese la presente cédula en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 79.711

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos ejecutivos número 92 de 1990, seguidos a instancia de Liberto Cano Rodríguez, contra Fernando Sanjosé Pérez, en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado-juez, Ilmo, señor De Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 6 de junio de 1990. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Fernando Sanjosé Pérez,

procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 833.959 pesetas de principal, según sentencia de 18 de abril de 1990, más la de 50.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Líbrense para ello los despachos precisos.»

Y para que conste y sirva de notificación al deudor Fernando Sanjosé Pérez se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 81.586

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez, en autos seguidos bajo el número 692 de 1990, instados por Rubén Alvarez Sánchez y otros, contra Satal, Técnicas Telefónicas, S. A., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 22 de enero de 1991, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Satal, Técnicas Telefónicas, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 83.020

El Ilmo, señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 530 de 1990 (10.496-90), sobre despido-incidente, a instancia de Pilar Grande Ramos, contra Sociedad Cooperativa de Alimentación San Miguel, se ha dictado la siguiente providencia, que dice así:

«Providencia. — Magistrado-juez señor De Tomás Fanjul. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de diciembre de 1990. — Dada cuenta. Unase el anterior Boletín Oficial de la Provincia a los autos de su razón. A tenor de lo establecido en el artículo 279 del Real Decreto legislativo número 52 de 1990, de 27 de abril, requiérase al empresario para que reponga a la trabajadora en su puesto de trabajo en el plazo de tres días. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiese atendido tal requerimiento, déseme cuenta y se acordará conforme con lo que preceptúa en los artículos 280, siguientes y concordantes del mismo texto legal. Notifíquese por edictos tal requerimiento a la empresa demandada, que se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo proveyó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a la empresa Sociedad Cooperativa de Alimentación San Miguel, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 81.570

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 172 de 1990 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 4 de diciembre de 1990.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora, Angel Hernández Insa, solicitando ejecución en los presentes autos número 390 de 1990, seguidos contra Antonio Ferrando Cruz.

Segundo. — Que la sentencia cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 140.836 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Comunidad Europea y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, repectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 140.836 pesetas en concepto de demora, más la de 18.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Antonio Ferrando Cruz, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 77.158

PRECIO

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 348 de 1990 a instancia de Juan Parcero Gil, contra Cosfrada, S. A., y FOGASA, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Juan Parcelo Gil, contra la empresa Cosfrada, S. A., debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de 321.947 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Cosfrada, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958) Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas) Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

	TRECTO
TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:	Pesetas
Suscripción anual Suscripción trimestral Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) Ejemplar ordinario Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	10.000 3.500 2.300 50
Importe por línea impresa o fracción	190 Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página Media página	33.500 18.000
(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)	

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial